

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al martes 24 de Abril, núm. 843, se halla inserto lo siguiente:*

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La Milicia nacional, como fuerza pública, no puede discutir, deliberar ni representar sobre negocios políticos: sin embargo la ley de organizacion de estos cuerpos determinará los derechos y facultades que les conciernen.

Per tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855. =YO LA REINA.= El Mmistro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz,

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y

entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para plantear un sistema completo de líneas electro-telegráficas que pongan en comunicacion á la corte con todas las capitales de provincia y departamentos marítimos, y que lleguen á las fronteras de Francia y Portugal, conforme se propone en el estado adjunto.

Art. 2.º Para que se lleven á cabo las obras, se concede un crédito de 15 millones de reales.

Art. 3.º Este crédito se hará efectivo consignando en el presupuesto general del Estado relativo á cada uno de los años de 1855 y 1856, la suma de siete millones y medio de reales.

Art. 4.º El Gobierno adoptará las medidas necesarias, á fin de que desde luego se proceda al estado é inmediato establecimiento de todas las líneas telegráficas necesarias para satisfacer el objeto expresado en la presente ley, por contratos parciales en pública subasta.

Art. 5.º A fin de que puedan emprenderse y terminarse sin dilacion los trabajos de las indicadas líneas, queda facultado el Gobierno para levantar fondos sobre la garantía de la consignacion anual expresada en el art. 3.º, con los que pueda ir haciendo los pagos en la forma y tiempo que marquen las condiciones de la subasta.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 7.º Queda suprimida la escuela que para telegrafistas tenia establecida el Gobierno; y tanto los estudios de que han de ser examinados los que aspiren á esta nueva carrera, como el orden de antigüedad con que en ella han de ascender, y cuanto sea relativo al mejor servicio, se fijará en el reglamento especial del cuerpo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855. =YO LA REINA.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

*[Firma manuscrita]*

Estado del número de leguas de telégrafo eléctrico calculadas aproximadamente para el servicio de todas las provincias de la Península, con distinción de las diferentes clases de trabajo que exige su establecimiento, y presupuesto presumible de su coste.

Líneas nuevas.		Id. establecidas ya.	Aumentos de dos alambres.....
Con cuatro.	Con dos.....		

Línea del Nordeste.

Número de leguas.

El tronco de la línea desde Madrid á Irun exigirá dos alambres mas cuando esten planteados el ramal á Barcelona y los de Santander, Logroño y Soria.....	»	»	110
Ademas este mismo tronco exigirá desde Madrid á Zaragoza otros dos alambres sobre los cuatro de la línea general en....	»	»	57
El ramal á Barcelona, por el mucho servicio que es de presumir produzca, ya para el extranjero, ya para Madrid, deberá llevar cuatro hilos en su estension de..	52	»	»
Desde Barcelona deberá partir un ramal por Gerona á la Junquera con dos hilos en..	»	29	»
Desde Tarragona, donde toca el ramal de Zaragoza deberá partir otro por Castellon á Valencia con.....	»	45	»
Desde Bilbao deberá salir un ramal á Santander con.....	»	18	»
Desde Vitoria podrá partir un ramal á Logroño con.....	»	14	»
Desde Zaragoza partirá el ramal á Huesca con.....	»	15	»
Desde Calatayud pasará por Daroca un ramal hasta Teruel con.....	»	28	»
Tambien desde Calatayud pasará un ramal á Soria por el nuevo camino con.....	»	17	»

Línea del Este.

El ferro-carril que se ha de construir hasta Almansa habrá de suministrar al Gobierno dos alambres, por lo cual solo se presuponen otros dos hasta dicho punto, término del tronco de la línea con.....	»	47	»
Desde Almansa partirá un ramal que ponga á Valencia en comunicacion directa con la corte, pasando por Alberique. Su estension será de.....	»	26	»
Tambien desde Almansa partirá la línea de Alicante por Elda con.....	»	19	»
Desde Alicante continuará el ramal de Orihuela á Murcia con.....	»	13	»
Desde Murcia se prolongará dicho ramal para terminar en Cartagena con.....	»	9	»
En el tronco de esta misma línea deberá buscar su empalme un ramal para Cuenca, partiendo desde Nuestra Señora de Socuéllamos, con.....	»	26	»

Línea del Sur.

Esta línea tendrá de tronco la estension desde Madrid á Andújar, donde se dividirá en el ramal á Cádiz y el que ha de pasar á Málaga. Su detalle es como sigue:  
Desde Madrid á Manzanares se calcula que la empresa habrá de poner dos hilos, y

solo se presuponen los dos que costeará el Gobierno en.....	»	»	46
De Villasequilla partirá un ramal á Toledo en la estension de.....	»	4	»
De Manzanares saldrá el ramal á Ciudad-Real con.....	»	10	»
De Manzanares continuará el tronco de la línea hasta Andújar en nueva construcción, á espensas del Gobierno, con.....	24	»	»
La línea de Cádiz será de cuenta de la empresa del ferro-carril ya en construcción, y por esto no se presupone.....	»	»	»
La de Málaga pasará desde Andújar á dicha capital por Jaen y Granada con.....	»	48	»
De Granada partirá un ramal para Almería por Lanjaron, Orgiba y Adra con.....	»	28	»
En la línea de Cádiz deberá tomarse como punto de partida para el ramal de Huelva la estacion de Sevilla, pasando por Sanlúcar la Mayor, con.....	»	17	»
De Jerez convendria que partiese un pequeño ramal á Sanlúcar ó el Puerto, que tendria tres leguas en el segundo caso y cuatro en el primero. Se presupone como preferible para el comercio el de Sanlúcar con.....	»	4	»
Desde Cádiz convendria establecer otro ramal á Algeciras, punto en el cual podria fondearse en adelante un cable submarino á Ceuta. El ramal que se presupone pasaria por Tarifa, y costaria de.....	»	26	»

Línea de Oeste.

El tronco de esta línea pasará por Talavera, Trujillo, Mérida, y Badajoz á Ylves, con dos hilos suficientes por ahora. Su estension será de.....	»	72	»
Desde Trujillo partirá un ramal á Cáceres con.....	»	8	»

Línea de Noroeste.

Desde Madrid habrá de partir el tronco de esta línea llevando cuatro alambres hasta Rioseco, donde se separarán las líneas de Galicia y Asturias. La distribucion es la siguiente:			
Desde Madrid á Segovia por la Granja....	18	»	»
Desde Segovia á Valladolid.....	20	»	»
Desde Valladolid á Rioseco.....	8	»	»
Desde Rioseco, la línea de Asturias por Leon y Oviedo á Gijon llevará.....	»	43	»
La de Galicia partirá desde Rioseco á Zamora con.....	»	15	»
Desde Zamora á Orense con.....	»	48	»
Desde Orense á Vigo con.....	»	17	»
Desde Vigo á la Coruña por Santiago con.	»	29	»
Desde la Coruña al Ferrol con.....	»	8	»
Desde Betanzos partirá un ramal á Lugo, cuya estension es de... ..	»	13	»
Desde Zamora nacerá un ramal para Salamanca con.....	»	14	»
Este mismo ramal podrá prolongarse á Ciudad Rodrigo con.....	»	20	»
Desde Valladolid se llevará un ramal á Palencia con.....	»	10	»
Desde Palencia continuará dicho ramal hasta Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro con.....	»	38	»
Desde Segovia partirá otro ramal que termine en Avila, pasando por Aldeavieja, con.....	»	14	»

Total..... 122 792 213

	Rs. vn.
El aumento de dos alambres en las líneas ya establecidas se calcula á 7,000 reales por legua, que por el número de las que se hallan en este caso, da un coste de.....	1.491,000
Las nuevas líneas con dos alambres se presuponen á 14,000 rs.; y según el número de leguas calculado, resulta su coste en.....	11.088,000
Las nuevas líneas que han de servir de tronco se presuponen con cuatro alambres á 20,000 rs. legua, por lo que asciende su coste á.....	2.410,000
<b>Total coste.....</b>	<b>15.019,000</b>

Madrid 22 de Abril de 1855.—Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolución de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid; los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algún hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolución.

Art. 2.º Los heridos disfrutará del haber de diez rs. diarios hasta su completa curación; del de ocho los inutilizados por consecuencia de sus heridas; de siete los huérfanos, de seis los padres ó viudas de los que fallecieron, y de cinco los hermanos de quien dejó de existir en la revolución mencionada, y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855 =YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

*Instrucción aprobada por S. M. para ejecutar la ley de 22 del actual, concediendo pensiones á los heridos ó inutilizados en esta corte en las jornadas de Julio del año anterior, y á los padres, hijos, viudas ó hermanos de los que murieron á consecuencia de aquellos sucesos.*

1.º Se creará una Junta calificadora, compuesta de cinco individuos nombrados por el Ministro de la Gobernación.

2.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas al mismo Ministerio en el improrogable término de 60 días, á contar desde el de la publicación en la Gaceta de la ley citada si residiesen en la Península en el de 120, si estuvieren domiciliados en el extranjero ó en alguna de nuestras posesiones ultramarinas, y en el de un año si se hallasen en las Filipinas.

3.º A las instancias acompañarán certificado del Jefe de barricada ó puesto en que fué herido; una información de dos testigos presenciales por lo menos, y declaración circunstanciada del facultativo de asistencia, expresando el tiempo que haya durado la curación; si el sujeto murió, ó se ha quedado absolutamente inútil para el trabajo.

4.º Si el interesado del petionario hubiese fallecido, además de los documentos expresados en el artículo que precede, deberá justificar la defunción con la partida correspondiente; y que es padre, hijo, viuda ó hermano, con las de matrimonio y nacimiento respectivo.

5.º Si los solicitantes fuesen hermanos, cuya subsistencia dependía del que dejó de existir por haber tomado parte en la revolución, acreditarán también esta circunstancia con una certificación del Alcalde de barrio de la demarcación á que pertenezcan, visada por el Alcalde constitucional de la misma.

6.º Los expedientes así instruidos se pasarán á la Junta calificadora, la cual, después de examinados é ilustrados con otros datos y antecedentes, si los juzgare necesarios, los devolverá con su informe al Ministerio para su resolución.

Madrid 23 de Abril de 1855.—Santa Cruz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de instancias hechas por varios comerciantes y por los miembros de la Cámara de Comercio de Bayona, presentadas por el Embajador de Francia en esta corte, pidiendo que á los cargadores en el extranjero de mercancías con destino á los puertos del reino, se les dispense de la formalidad de presentar en aquel Consulado español la nota que prescribe el art. 1.º de la instrucción de Aduanas, ó que esta nota se reduzca á una declaración sencilla, á fin de quitar toda traba al comercio y de facilitar especialmente las expediciones marítimas en buques de vapor; la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen de esa Dirección general, en el que se propone que la redacción de las facturas consulares se verifique en términos tales, que sin alterar radicalmente la base principal del sistema fiscal establecido para los despachos de entrada, ó sea el requisito esencial de la declaración en los puertos de expedición, remueva los entorpecimientos de que se quejan los cargadores en el extranjero, se ha dignado mandar que las facturas consulares de que hace mención el artículo 2.º de la instrucción de Aduanas, sean en lo sucesivo un extracto de las notas de cargadores, en el cual conste únicamente el número, clase, marcas y peso bruto de cada bulto, y la clase genérica de las mercancías que comprenda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1855.—Madoz.—Sr Director general de Aduanas.

A fin de que no se retarde la entrega de los soldados correspondientes á la quinta actual, y de saber el número exacto de los que han ingresado y sucesivamente vayan ingresando en el ejército, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Diputación provincial activen en cuanto fuere posible todas las operaciones del reemplazo; que participe V. S. á vuelta de correo el número de los quintos que al recibo de esta orden se hayan entregado en caja, y que igualmente comunique cada cuatro días el resultado que en lo adelante se obtenga en dicha operación hasta la total entrega del contingente señalado á esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputación y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación en que participa V. S. á este Ministerio haber determinado la entrega en caja de los quintos de esa provincia, correspondientes al reemplazo actual, ha tenido á bien mandar que en su Real nombre se den gracias á V. S., á la Diputación provincial, á los Ayuntamientos y demas funcionarios que han intervenido en este importante servicio por la actividad y celo con que han procedido en la ocasión presente correspondiendo así á la confianza del Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfacción, la de las corporaciones y funcionarios que se citan y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1855.—Santa Cruz.—Señores Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Valladolid.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.*

Hallándose vacantes las escuelas elementales de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan, cuya provision ha de verificarse por oposicion en los términos marcados en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y programa aprobado por Real orden de 3 de Febrero de 1855, esta Comision superior ha dispuesto anunciarlo en los Boletines oficiales cumpliendo lo prevenido en Real orden de 7 de Junio de 1850; debiendo advertir que los ejercicios de oposicion tendrán lugar en el mes de Setiembre próximo venidero. Segovia 25 de Abril de 1855.—El Presidente, Ceferino Avecilla.—Por acuerdo de la Comision. José Ignacio Minguez, Secretario.

*Escuela de Niños.*

San Ildefonso, 285 vecinos, partido de Segovia. La dotacion consiste en 3000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, las retribuciones de los niños no pobres y casa gratis.

*Escuelas de niñas.*

Bernardos, 578 vecinos. La dotacion 2000 reales de los fondos municipales, las retribuciones de las niñas no pobres y casa gratis.

Cuellar, 761 vecinos. La dotacion es 2200 rs. anuales pagados por trimestres, las retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Sepúlveda 470, vecinos. La dotacion anual 2200 rs. pagados por trimestres, las retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Villacastin, 310 vecinos. La dotacion 2000 rs. de los fondos municipales pagados por trimestres, las retribuciones de las niñas y casa gratis.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Comision de instruccion primaria de Madrid.*

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 deben proveerse por oposicion las plazas de maestras de niñas de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan; en su consecuencia esta Corporacion ha señalado el dia 13 de Mayo próximo á las nueve y media de la mañana para dar principio á los ejercicios.

Las profesoras que quieran ser admitidas á dicha oposicion presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del citado Real decreto en la Secretaría de esta Corporacion establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon. Madrid 17 de Abril de 1855.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, Secretario.

*Escuela de Niñas.*

San Lorenzo. Su dotacion 2920 rs. anuales, auxilio de una pasanta pagada de los fondos comunes.

Chinchon. Su dotacion 2190 rs. anuales pagados de fondos municipales, retribucion de las niñas no pobres y casa.

Villaviciosa de Odon. Su dotacion 2190 rs. anuales pagados de los fondos de propios por trimestres vencidos, casa, retribucion de las niñas y el cuarto del sábado.

El Prado. Su dotacion 2000 rs. anuales, casa y local para la escuela.

Villarejo de Salvanés. Su dotacion 2000 rs. anuales, 300 para casa y retribucion de las niñas.

Arganda. Su dotacion 2200 rs. anuales y casa.

Don Manuel de la Vega Cocaña Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido por S. M. la Reina (q. D. g.) etc. etc.

A consecuencia de exhorto expedido por el Juzgado de Maravillas de la heroica villa y Corte de Madrid, y en virtud de comision dada y conferida á este de mi cargo, se sacan á pública subasta, la tercera parte de una casa, sita en esta Ciudad y su Calle de San Agustin, Parro-

quia de San Roman, tasada en 35200 rs. á rebajar cargas, y dos séptimas partes del Molino Arinero titulado del Puente en la rivera del Rio Eresma, término del lugar de Bernardos del Partido de Santa Maria de Nieva, en esta provincia, tasado en 57126 rs. en atencion á lo difícil de presentarse licitadores en la Corte por ser partes proindivisas las cuales correspondieron á Doña Matilde Bartolomé, y hoy á su hijo Don Rogelio. Las personas que quieran interesarse en ella, ó hacer postura acudan ante mí por la Escribanía del que refrenda, donde se halla el expresado exhorto, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; en inteligencia, que el expresado remate tendrá lugar el miércoles 16 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana en los estrados de esta Audiencia, y no será valido sin la aprobacion del Juzgado expresado de Maravillas. Dado en Segovia á 25 de Abril de 1855. —Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandado de S. S., Nicolas Leonor Ballestero, por Barragan Fuentetaja.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### REDACCION Y ADMINISTRACION DEL CORREO DE SEGOVIA.

Desde el dia 1.º del próximo Mayo empezará á darse á luz en esta Capital un Periódico que abarque noticias de grande interés para toda la provincia. En prueba de que no es una de esas publicaciones que nacen sin elementos de vida, sin esperanzas de un porvenir aventajado, basta explicar ligeramente el pensamiento que crea en Segovia un periódico de existencia segura.

DEL CORREO UNIVERSAL, DIARIO POLÍTICO que se publica en Madrid INDEPENDIENTE DE TODOS LOS PARTIDOS: es decir, periódico razonador, justiciero, de censura grave y apreciacion imparcial de las doctrinas de todos los partidos, de todos los actos del Gobierno, que da cuenta muy detallada de las sesiones de Cortes y noticias muy estensas del interior y del extranjero, periódico en fin de tanta valia como el que mas de la prensa de Madrid será un sucursal el que voy á publicar.

Convencido, como estoy, de que Segovia no tiene elementos suficientes para sostener la publicacion de un diario político, he convenido con el Director del citado Periódico para que me envíe diariamente cuantos ejemplares le pida, pero con la última plana en blanco, el miércoles y sábado de cada semana. En estos dias y á la hora que llega el correo tendré ya redactado y compuesto el CORREO DE SEGOVIA que ocupará la indicada plana, y en menos de un cuarto de hora puede empezarse á repartir.

De todo esto se desprende que este periódico es para Segovia de mucho mas interés que cuantos se publican en el dia, porque en un solo número reúne el suscriptor una publicacion general de todas las noticias políticas tanto del Estrangero como de la Peninsula, y otra particular compuesta de los acontecimientos y anuncios locales y de las noticias de interés mercantil, agrícola é industrial de la Ciudad y Provincia.

Desde que las diligencias de Madrid comiencen á salir de noche tendremos aquí el Correo Universal á las seis de la mañana, y por consiguiente á las siete pueden nuestros suscritores adquirir las noticias que no traeran los demas periódicos hasta cinco horas despues. Circunstancia que hace á nuestro periódico el mas aventajado de cuantos se reciben en Segovia.

El precio de suscripcion resulta ser fabulosamente económico, pues el de menos coste que son las Novedades, en su edicion pequeña, con el cuarto diario del Cartero monta á 10 rs. mensuales, mientras que el CORREO DE SEGOVIA no costará mas que 7 rs. al mes y 20 al trimestre en Segovia llevado á domicilio, y 22 reales en la provincia franco de porte.

La suscripcion se hace en la Imprenta y libreria de Don Eduardo Baeza calle Real número 42, y en el Foco de suscripciones, calle Nueva núm. 1.—Mariano Alonso.

En la posesion de Quitapesares, y por su encargado Don Roque Lopez se vende yerba seca á precios convencionales.